

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Justicia del 19 del pasado, se hace público que se han concedido las siguientes licencias de uso de armas en las fechas y con los números que se indican:

Día 10 de Septiembre.

Número 3.429, Victoriano Morón Vallejo, Capataz de la Telefónica, vecino de Oviedo.

Número 3.430, Juan Montuenga, Enguita, idem idem idem.

Día 11.

Número 3.477, José Carbajo Sánchez, Cajero de la Sociedad Vasco Asturiana, de Oviedo.

Número 3.512, Víctor Tamargo Crespo, Teniente Alcalde de Infiesto.

Número 3.531, Mariano Canteno Antra, Capataz de la Telefónica de Oviedo.

Número 3.532, Isidro Marañón Suárez, industrial, de Oviedo.

Día 14.

Número 3.660, Ramón Rodrigo Beltrán, empleado de la Telefónica, de Gijón.

Día 15.

Número 3.663, Ramón Montequín Alperéz, industrial, de Oviedo.

Número 3.664, Eduardo Gil Zancajo, empleado de la Telefónica, de Oviedo.

Licencias revisadas.

Número 4.914, Luis Blanco Rodríguez, vecino de Gijón.

Número 1.410, Eduardo Tapia Espino, de Oviedo.

Número 2.161, Gonzalo Fernández López, de idem.

Número 1.267, José Ortiz Mori, de idem.

Número 1.368, José María Saro B. de Quirós, de Llanes.

Número 2.289, German Eguía, de Cudillero.

Número 4.606, Alfredo Fernández, de Faedo (Cudillero).

Número 2.537, Máximo Rodríguez, de San Juan, idem.

Número 906, Bernardo García Robés, idem idem.

Número 905, Diego García Robés, idem idem.

Número 904, Roberto García Robés, de Cudillero.

Número 703, Juan G. Fernández, de idem.

Número 1.057, Francisco García Díaz, de Oviedo.

Número 6.574, Ángel Fernández Álvarez, de idem.

Número 824, Fermín Landeta Villamil, de idem.

Número 652, Gustavo Fernández Buelta, de idem.

Número 1.853, Luis Castillo Casas, de idem.

Número 1.596, Valentín Silva Melero, de idem.

Número 1.597, Luis Rojo Melero, de idem.

Número 793, Manuel Heres Sánchez, de idem.

Número 802, José Saavedra Sánchez, de idem.

Número 916, Benjamín Oporto González, de idem.

Número 1.130, Florentino Tuero Fernández, de idem.

Número 5.606, Miguel Bobes Álvarez, de idem.

Número 1.270, José María Arcolús Badiola, de idem.

Número 2.218, Manuel Sainz García, de idem.

Número 892, Manuel Moreno Quesada, de idem.

Número 1.273, Julian Veliz Martín, de idem.

Número 1.271, Armando Fernández, de Argañosa (Oviedo).

Número 410, Luis González Herrero, de Oviedo.

Número 1.323, Emilio García Conde, de idem.

Número 2.477, Leoncio del Valle Díaz, de idem.

Número 6.091, Gregorio González Moran, de Taramundi.

Número 766, Carlos Ginovart, de Mieres.

Número 1.178, Luis Menéndez de Luarca, de Oviedo.

Número 1.292, Antonio Morales Díaz, de idem.

Número 1.365, Belarmino Roza González, de idem.

Número 1.097, Avelino Cabeza Alonso, de idem.

Número 1.850, Antonio Álvarez Martínez, de idem.

Número 1.803, Luis Miguel Bueres, de idem.

Número 4.275, Constantino Rodríguez Villanueva, de idem.

Número 1.424, Manuel González Suárez, de Cudillero.

Número 3.939, Alfonso López García, de Laviana.

Número 1.697, Fernando Olavide de Manjosa, Oviedo.

Número 1.698, Mariano Jarque, de idem, idem.

Número 1.699, José Cabal, de idem idem.

Número 6.750, Antonio Álvarez Blanco, de idem idem.

Número 6.221, José Suárez Fernández de Piñera (Cudillero).

Número 1.797, Emilio Antonio Velázquez, de El Pito (Cudillero).

Número 92, C. los Ginovart, de Mieres (gratuita).

Número 1.118, Antonio Suárez Magadan, de Oviedo, idem.

Número 231, Rafael González Besada, de idem idem.

Número 225, Adolfo Sánchez Movellan, de idem idem.

Número 124, Víctor Covian Frera, de idem idem.

Número 26, Félix Lamela Carrea, de idem idem.

Número 104, Leonardo García Ovies, de idem idem.

Número 93, Casiano Fernández Zardain, de idem idem.

Número 103, Fernando Rodríguez Illá, de Mieres, idem.

Número 24, Edmundo Viguer, de idem idem.

Número 25, José Antonio Arias de Velasco, de idem idem.

Número 150, Rodolfo Rato Cadavieco, de Vegadeo, idem.

Oviedo, 16 de Septiembre 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R al núm. 2.334.

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Patente Nacional de circulación de automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, de 28 de Junio de 1927, se procederá por todos los Ayuntamientos de esta provincia (excepto Oviedo, Gijón y Carreño), a formar un Padrón con la debida separación por clases A, B, C y D, de los vehículos automóviles, haciéndose constar las tres secciones siguientes:

- 1.ª Vehículos sujetos a patente.
- 2.ª Exentos en virtud de baja provisional; y

3.ª Exentos totalmente.

Dichos padrones, que habrán de regirse para el año 1932, se expondrán al público durante quince días, admitiéndose durante otros quince las reclamaciones que se presenten, remitiéndolo inexcusablemente a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, con certificación expresa del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y edictos, y de si se presentaron o no reclamaciones contra el mismo. De tal padrón deberán hacerse dos ejemplares, uno de los cuales será devuelto a las Alcaldías con la aprobación correspondiente, y del mismo se sacará una lista cobratoria, copia exacta del Padrón; si no hay automóviles se expedirá certificación negativa; deberán reintegrarse con 1,20 pesetas por pliego el padrón original, y con 0,15 pesetas la copia y la lista cobratoria; la confección se ajustará al Reglamento vigente, disposiciones complementarias y órdenes de esta Administración, fijándose en el R. D. de 24 de Julio de 1930. Los autocamiones tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 HP. Quedan suprimidas las bonificaciones que se concedían por transportes de productos propios y demás enumeradas en el apartado 2.º del artículo 5.º; el apartado C) del artículo 10 queda suprimido, y, en general, no se concederán bonificaciones sin la debida justificación.

El padrón terminará con un resumen que diga:

Importa la clase A....

Idem idem B....

Idem idem C....

Idem idem D....

Total....

Las altas presentadas después de confeccionado el padrón seguirán su curso normal para el semestre actual, y llegado el 31 de Diciembre se relacionarán por duplicado, liquidándose en las relaciones los dos semestres del 1932, y se remitirán inmediatamente a esta Administración para que en 1.º de Enero esté completo el cargo para dicho año 1932, pero no se remitirán las altas, puesto que se habrán acompañado ya a las relaciones quincenales.

Para la admisión de lts de coches viejos, y con el fin de evitar duplicaciones en las patentes, se

exigirá siempre la baja de los mismos o declaración de que nunca fueron alta en Ayuntamiento alguno. Siempre la base de la liquidación será el número de H. P. que figure en el carnet de Obras públicas.

Con las bajas presentadas en el semestre actual se procederá en la siguiente forma: se relacionarán por duplicado y se remitirán a esta Administración en 1.º de Enero, pero haciendo la distinción siguiente; las presentadas antes de la formación del padrón se excluirán del mismo, no liquidándose cantidad alguna de baja, en las presentadas después, como figuran en el padrón para 1932 se liquidará la baja por los dos semestres de dicho año. Altas y bajas se cursarán siempre con relación duplicada, según modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Agosto de 1929, las altas por quincenas los días 1.º y 16 de cada mes; las bajas por semestres en los primeros días de Enero y Julio.

Dado el celo reconocido de los Sres. Alcaldes y Secretarios, confía esta Administración en el cumplimiento exacto de cuanto se les ordena en la presente circular, y espera no ha de verse en la necesidad de cumplir su deber, imponiendo las sanciones que procediesen.

Oviedo, a 17 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlon.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Tineo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de cinco del actual, el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público, por electricidad, de la villa de Tineo, contra la cual subasta no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo ya transcurrido de diez días—que para ello fueron señalados en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924,—se hace saber que la mencionada subasta habrá de celebrarse el día vigésimo primero posterior al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,—siempre que no sea Domingo, por que si lo es quedará aplazado el acto para el siguiente—a las once, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en el cual delegue, y con asistencia del Concejal don Luis Martinez Garcia, y la del Secretario del Ayuntamiento, bajo las siguientes reglas y condiciones:

1.ª El tipo señalado para la subasta es de 2.155 pesetas anuales, que resultan de sumar los diferentes precios, en el año, del número y clase de lámparas en que ha de consistir el alumbrado, especificados en la primera de las condiciones del Pliego; debiendo hacerse las mejoras a la baja del referido tipo, y consignando previamente los licitadores, en calidad de depósito provisional, en

la Depositaria del Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos o Sucursales la cantidad de pesetas 1.077,50, que es el 5 por 100 de la suma de diez anualidades del tipo de subasta, cuyo depósito ha de ser, para el adjudicatario, como fianza definitiva.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en papel de la clase sexta, ajustadas al modelo que al final se redacta, en sobre cerrado, escrito y firmado en el anverso, por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de servicio de alumbrado público, por electricidad, de la villa de Tineo»; acompañándose, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y exhibiendo su cédula personal.

3.ª La presentación de los pliegos deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las 10 a las 13, en los días laborables, durante un plazo de veinte, menos los festivos, a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El rematante contrae todas y cada una de las obligaciones específicamente determinadas en el pliego, referentes a instalación, conservación y reparación de líneas, lámparas y demás material, y composición de tal material, duración del contrato; buen servicio y el voltaje necesario; luz gratis a la Casa Ayuntamiento en lo que no exceda de 23 kilovatios al mes; verbenas en la villa y San Roque; horas de alumbrado, servicio de encender y apagar; mínimum de kilovatios y voltímetro para medir la intensidad; observancia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 83 del Reglamento de 14 de Julio de 1924 y las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, pagos de indemnizaciones y de inserción de anuncios, aseguramiento de obreros y empleados y formalización del contrato a que se refiere el Real decreto de 20 Junio de 1902; disposiciones del Real decreto de 6 de Marzo de 1929; prescripciones sobre protección a la industria nacional, y finalmente, prórroga del contrato, según se dispone en el número 12 del artículo 6.º del Reglamento de contratación de obras y servicios.

5.ª No habrá derecho a indemnización, aumentos de precios, ni, por parte del concesionario, a rescisión del contrato.

6.ª El Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos, todos los años, la cantidad necesaria para satisfacer el importe de las luces contratadas, pagadero por trimestres vencidos.

7.ª El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta estará de manifiesto en la Secretaría mientras dure el plazo señalado en la regla 3.ª

8.ª Para las cuestiones de índole civil serán competentes los Jueces y Tribunales que tengan jurisdicción en esta localidad, y el bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados, en ejercicio, de esta villa.

9.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con

arreglo a las condiciones del pliego, y, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se efectuará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y, en último caso, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

10. En todo lo que no se halle previsto en el pliego, regirán las disposiciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924, las complementarias y las no derogadas.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, del día de, referente a subasta del servicio de alumbrado público, por electricidad, de la villa de Tineo, así como del pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, se comprometo a prestar dicho servicio por la cantidad de pesetas y céntimos (en letra) anuales, que resultan de sumar los diferentes precios en el año (especificuese en letra los que señalo para cada uno de los apartados a), b) y c) de la condición primera del pliego), somitiéndose en todo a lo expresamente indicado en los referidos anuncio y pliego de condiciones.

Fecha y firma del licitador.

Tineo, 15 de Septiembre de 1931
—El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 3.240

Alcaldía de Illas

Términadas las operaciones de estimación de utilidades, base para la imposición de cuotas del repartimiento general de utilidades para el año actual quedan los documentos donde aquellas constan, expuestas al público por término de quince días a efectos de su examen y reclamaciones.

Illas, Septiembre 17 de 1931.—
El Alcalde, Ramón León.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Piloña

Don Andrés de la Vega Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia:

En Infiesto, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; el Sr. Juez municipal de Piloña, don Fernando Argüelles Valdés, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Constantino Fernandez de Bien, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Biedes, contra los desconocidos herederos de D.ª Rita Piernas Rebollar, vecina que fué de Biedes, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas;

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los herederos de D.ª Rita Piernas Rebollar, a que abonen al demandante D. Constantino Fernandez de

Bien, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, imponiéndoles las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Argüelles.

Es copia conforme con su original a que me refiero.

Para que conste y para que sirva de notificación a los demandados la sentencia inserta, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, cumpliendo lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Infiesto, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Andrés de la Vega.—V.º B.º El Juez, Fernando Argüelles.

—:—

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: que el juicio que se dirá, recayó la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen.

Sentencia

En Infiesto, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; el Sr. Juez municipal de Piloña D. Fernando Argüelles Valdés, habiendo visto esta diligencia de juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado a instancia de D. Juan Sanchez Valle, mayor de edad, casado labrador y vecino de Biedes, contra los desconocidos herederos de doña Rita Piernas Rebollar, cuya última residencia fué la de Biedes, sobre reclamación de trescientas pesetas.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a los herederos de D.ª Rita Piernas Rebollar, a que abonen al demandante D. Juan Sanchez Valle, la cantidad de trescientas pesetas, imponiendo a aquellos las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, Fernando Argüelles.

Es copia conforme con su original a que me refiero.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados la sentencia inserta, cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Infiesto, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Andrés de la Vega.—Visto bueno, El juez, Fernando Argüelles.

BANCO DE GIJON

—:—

Habiéndose extraviado en poder de la Sociedad interesada, el resguardo de depósito número 11.776, expedido por este Banco en 30 de Noviembre de 1921, a favor de la «Unión de Armadores de Buques Pesqueros de Gijón», comprensivo de ochenta y ocho mil quinientas pesetas nominales, en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 1.º de Septiembre de 1931.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.